



INFORME SECRETARIAL. Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2023. Al Despacho de la señora Juez, para informar que el día 19 de septiembre de 2023, a las 2:01 pm., el Banco Agrario de Colombia, envió escrito al correo electrónico, informando que el señor Jesús Hermides Beltrán Laverde se encuentra en mora. **SÍRVASE PROVEER**

DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA (CUNDINAMARCA)

Guayabal de Siquima (Cundinamarca), 10 de noviembre de 2023

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR No. 253284089001 2005-00038
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: JESUS HERMIDES BELTRAN LAVERDE Y MARIA DEL CARMEN BENAVIDES DE PEÑA

El señor Jhon Henry Peña Benavides, mediante escrito radicado el 7 de marzo de 2022, solicitó la cancelación de las medidas cautelares dictadas dentro del presente proceso, toda vez que: “...no existe deuda por que fue pagada en su totalidad”.

A través de proveído 10 de marzo de 2022, se ordenó el desarchivo del proceso, y en auto de 24 de marzo, se requirió al petente para que acreditara su legitimación en la causa, de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 68 del Código General del Proceso.

El 18 de abril de 2023, con ocasión de cambio de Secretario, la doctora Diana Yazmín Cuervo Guzmán (secretaria actual), dejó constancia de que no se había cumplido lo ordenado en la providencia de 24 de marzo de 2022, y, mediante oficio de 19 de abril de 2023, se efectuó el mencionado requerimiento, que aún no ha sido atendido. Con oficio 206-2023 de 22 de agosto de 2023, le solicitó al Banco Agrario de Colombia, información sobre el estado de cuenta del crédito otorgado a los demandados. La entidad financiera dio respuesta el 19 de septiembre de 2023, indicando que la obligación adquirida por Jesús Hermides Beltrán Laverde, se encuentra insoluta.

Para Resolver se Considera

Revisado el cuaderno principal del expediente, se observa que, a través de providencia de 21 de junio de 2013, este Juzgado ordenó la terminación anormal del proceso por perención, por falta de actividad de la parte demandante.

En dicha oportunidad se ordenó:

“1.- Ordenar la terminación anormal del proceso por perención, con la devolución de la demanda y de sus anexos.

2.- Como consecuencia de lo anterior, decreta la cancelación de las medidas cautelares, sin condena en costa al demandante por cuanto no fueron practicadas.

3. Este auto es apelable en el efecto suspensivo, de conformidad con la parte final del artículo 23 de la ley 1285 de 2009, el cual adicionó el artículo 209 de la Ley 270 de 1996.

4. Háganse las anotaciones en los libros respectivos”.

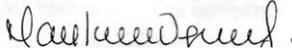


Se aprecia entonces, que el expediente fue archivado sin dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo segundo de la providencia, y es la actuación que hoy día demanda el petente. Debe indicarse, que el señor Jhon Henry Peña Benavides, ha acreditado a través del registro civil número 13927679, y con el registro civil de defunción número 06797523, la legitimación para comparecer y realizar la solicitud que el día de hoy se estudia.

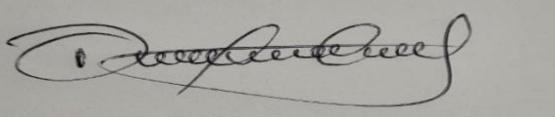
De igual modo, aun cuando en su solicitud, Peña Benavides manifiesta que el proceso terminó por pago de la obligación, dicha circunstancia resulta no ajustada a la realidad, pues como se vio el proceso fue terminado por inactividad de la parte demandante, sin que al momento se pueda abrir ningún debate respecto a la obligación insoluta, y no quede otro camino que dar cumplimiento a las órdenes dictadas en el auto de 21 de junio de 2013, librando el respectivo oficio para ante el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Facativá (Cundinamarca).

Cumplido lo ordenado, vuelva el expediente al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA TERESA VERGARA GUTIERREZ
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA
Hoy .14 noviembre 2023 se notifica el auto anterior por
anotación en el estado No. 063



DIANA YAZMIN CUERVO GUZMAN
SECRETARIA